



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1847/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

02 de septiembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de octubre de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“Recurro todos los puntos de la solicitud, por los siguientes motivos que iré señalando por cada uno de ellos...” Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIALMENTE



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, amplió su solicitud de información.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **17 diecisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **19 diecinueve de agosto del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 07202721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Sobre la zona de El Bajío donde se ubica la Villa Panamericana se me informe en archivo Excel, para entregarse por Infomex o a mi correo:

I Por cada proyecto inmobiliario cuya construcción se haya autorizado en El Bajío, de cualquier índole

y de cualquier giro o vocacionamiento, se me informe por cada uno (sobre la temporalidad de 2007 y hasta el día de hoy):

- a) Fecha de emisión de licencia de construcción
- b) Nombre del proyecto
- c) Empresa propietaria del proyecto
- d) Giro y/o vocacionamiento del proyecto
- e) Cuántas unidades habitacionales, de comercio u oficinas tiene
- f) Superficie del proyecto
- g) Estatus actual del proyecto (en construcción, o concluido y operando).

II Qué superficie total tiene la zona conocida como El Bajío

III De acuerdo con los planes parciales, qué tipos de usos de suelo están autorizados en El Bajío – precisando por cada tipo de uso de suelo la cantidad de hectáreas que representa-

IV Qué planes parciales específicos corresponden a la zona de El Bajío.

V Sobre el decreto que emitió el Ejecutivo de Jalisco que declara a El Bajío Zona de Recuperación Ambiental, según se anunció en septiembre de 2019, se me informe:

- a) Qué acciones operativas, de planificación, normativas o de cualquier índole ha implementado este sujeto obligado para el cumplimiento de dicho Decreto.
- b) Qué normativa o reglamentación ha sido modificada por este sujeto obligado a causa de dicho Decreto, especificando qué normativa o reglamentación se modificó, cuándo y en qué consistió la modificación.
- c) Qué planes parciales han sido modificados por este sujeto obligado a causa de dicho Decreto, especificando en qué consistió la modificación por cada uno y cuándo se modificó...” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“...

Además de enviarle un saludo, le informo que su solicitud de información fue admitida en tiempo y forma y se ha resuelto en sentido **afirmativo parcialmente** con fundamento en el artículo 17 y 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco, así como en el Acuerdo 2.3 del Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan, sobre el tema “Procedimientos, procesos y trámites no concluidos”, a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información.

Reserva	
<p>Que pidió el solicitante:</p> <p>"Sobre la zona de El Bajío donde se ubica la Villa Panamericana se me informe en archivo Excel, para entregarse por Infomex o a mi correo: I Por cada proyecto inmobiliario cuya construcción se haya autorizado en El Bajío, de cualquier índole y de cualquier giro o vocacionamiento, se me informe por cada uno (sobre la temporalidad de 2007 y hasta el día de hoy): a) Fecha de emisión de licencia de construcción b) Nombre del proyecto c) Empresa propietaria del proyecto d) Giro y/o vocacionamiento del proyecto e) Cuántas unidades habitacionales, de comercio u oficinas tiene f) Superficie del proyecto g) Estatus actual del proyecto (en construcción, o concluido y operando). II Qué superficie total tiene la zona conocida como El Bajío III De acuerdo con los planes parciales, qué tipos de usos de suelo están autorizados en El Bajío -- precisando por cada tipo de uso de suelo la cantidad de hectáreas que representa.- IV Qué planes parciales específicos corresponden a la zona de El Bajío. V Sobre el decreto que emitió el Ejecutivo de Jalisco que declara a El Bajío Zona de Recuperación Ambiental, según se anunció en septiembre de 2019, se me informe: a) Qué acciones operativas, de planificación, normativas o de cualquier índole ha implementado este sujeto obligado para el cumplimiento de dicho Decreto. b) Qué normativa o reglamentación ha sido modificada por este sujeto obligado a causa de dicho Decreto, especificando qué normativa o reglamentación se modificó, cuándo y en qué consistió la modificación. c) Qué planes parciales han sido modificados por este sujeto obligado a causa de dicho Decreto, especificando en qué consistió la modificación por cada uno y cuándo se modificó." (Sic)</p>	<p>Resolución Motivada:</p> <p>Se anexa copia simple del oficio FISC-REC/UTI-INFOMEX/2021/2-685, firmado por el Enlace de Transparencia de Obras Públicas e Infraestructura, y oficio 1101/D.J./2021/4-186, firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual manifiesta: "procedente resulta negar la información requerida, por tratarse de elementos reservados. Ello en razón de que, tal como se ha precisado, los mismos son materia de Litis de los sumarios que se encuentran en trámite."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 1800/2021/2062, firmado por el Director de Medio Ambiente, en el cual manifiesta: "Por lo que va al punto II, el "Decreto por el que se establece como zona de recuperación ambiental "El Bajío", establece una superficie de 980.89 hectáreas, ubicada por en el Municipio de Zapopan, Jalisco, dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 03 de septiembre de 2019..."</p> <p>Se anexa copia simple de la impresión del correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021, recibido por parte del Enlace Jurídico y de Transparencia de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a través del cual manifiesta: "la Jefatura del Departamento de Proyectos de Urbanización, se informe lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se anexa al presente correo, listado que contiene la relación de las licencias de urbanización autorizadas en la zona de el Bajío, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2007, al 04 de agosto de 2021. - De acuerdo al Decreto del Gobierno del Estado de Jalisco, por el que se establece como zona de recuperación ambiental "El Bajío", publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el día 03 de septiembre de 2019, se señala una superficie de 980.89 Ha. - Las acciones implementadas en la Jefatura de Proyectos de Urbanización, para el cumplimiento del decreto ya citado, han consistido en actuar en apego a los lineamientos establecidos en el mismo, con especial cuidado en los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno, donde se establecen las acciones que sí se pueden realizar, las modalidades a las que se sujetarán, las obras pretendidas y sus prohibiciones. <p>Por su parte, la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial, reporte que en cuanto a</p>
<p>... " Sic.</p>	<p style="text-align: center;">NÚMERO: RESPUESTA AFIRMATIVA PARCIALMENTE (Reserva)</p> <p>los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, la información no se tiene tal y como fue solicitada, sin embargo, dichos instrumentos de planeación pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica: https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/obras-publicas/planes-parciales/.</p> <p>De igual manera informa que la zona de El Bajío, se encuentra dentro de los límites del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-5 El Bajío, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 28 de septiembre de 2012".</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0403/1/482/2021, firmado por la Directora del Archivo General del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el cual manifiesta: "se ponen a su disposición las siguientes rutas para que descargue de manera gratuita o bien para su consulta los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, vigentes al momento a través de los links:..."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 0405/3.5/2021/2599, firmado por la Directora de Actas, Acuerdos y Seguimiento, en el cual manifiesta: "en aras de la transparencia me permito informarle que en la Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2012, se aprobaron los dictámenes mediante los cuales se autorizó dejar sin efecto los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigentes y se emiten los nuevos planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, acta de la sesión que puede ser consultada en la página web del municipio..."</p> <p>Se anexa copia simple del oficio 2820.2.5/7289/2021, firmado por el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco.</p> <p>Con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que la información solicitada, puede ser consultada en el sitio oficial del municipio, siguiendo los pasos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • www.zapopan.gob.mx • Transparencia • Artículo 8 • Fracción VI • Inciso c • Obras Públicas • Planes Parciales de Desarrollo Urbano <p>O directamente en: https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/obras-publicas/planes-parciales/</p> <p>La información publicada en el portal, corresponde a la que las áreas generadoras de la información, remiten a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas para su publicación. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos: 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, los artículos 12, fracción IV, V y XI; 14, fracción VI; 33, fracciones II y III; y 60 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan.</p> <p>Por lo antes expuesto se notifica la reserva de la información solicitada de acuerdo al artículo 17 y 66,</p>

Acto seguido, el día 02 dos de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“ ...

Recurro todos los puntos de la solicitud, por los siguientes motivos que iré señalando por cada uno de ellos.

Sobre el punto I.

Primero. Lo recurro pues fueron omitidos los incisos e y g.

Segundo. Lo recurro pues solo arroja autorizaciones de 2007 a 2010, por lo que al parecer no realizó una búsqueda exhaustiva sobre toda la temporalidad solicitada, pues es de colegirse que en la zona deben existir un número mayor de autorizaciones dada su amplitud -casi mil hectáreas-.

Tercero. Recorro que la información no se entregó en archivo Excel, pese a tratarse de datos, por lo que debió atenderse el formato solicitado, según lo mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Sobre los puntos II, III, IV y V.

Recurro los puntos II, III, IV y V pues la información solicitada no fue brindada por el sujeto obligado y no se atendió la entrega en el archivo Excel -o en su caso, en un formato editable-

Es por estos motivos que recurro la respuesta para que el sujeto obligado subsane las deficiencias señaladas en la misma.” Sic.

Con fecha 07 siete de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número TRANSPARENCIA/2021/8492 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 20 veinte de septiembre del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

6. Derivado de la notificación de la interposición del recurso de revisión 1847/2021, y tomando en consideración el argumento de agravio del aquí recurrente, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas requirió vía correo electrónico el día 09 de septiembre del año en curso a personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, la Dirección de Medio Ambiente, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Actas Acuerdos y Seguimiento y la Dirección General de Archivo, esto a efecto que se pronunciarán al respecto.

7. Los días 09, 10 y 13 de septiembre de 2021, se recibió en la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el documento que se relaciona a continuación:

Dependencia	Respuesta
<p>Oficio 0405/3.5/2021/3028 firmado por la Directora de Actas, Acuerdos y Seguimientos</p>	<p>Visto el contenido de los argumentos vertidos por el recurrente en el recurso de revisión antes mencionado, esta Dirección reitera la información originalmente proporcionada en el oficio 0405/3.5/2021/2699 de fecha 03 de agosto de 2021, toda vez que se desprende de dicho oficio lo siguiente: "Al respecto, le comento que luego de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y registros en esta Dirección, no se localizó la información en los términos solicitados.</p> <p>Sin embargo en aras de la transparencia me permito informarle que en la Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2012, se aprobaron los dictámenes mediante los cuales se autorizó dejar sin efectos los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, vigentes y se emiten los nuevos Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, acta de la sesión que puede ser consultada en la página web del municipio de Zapopan (www.zapopan.gob.mx), ingresando al apartado de transparencia, artículo 15, fracción VIII (Sesiones del Ayuntamiento) o bien en la liga directa, https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/06/Acta-27-septiembre.pdf</p> <p>De igual forma hago de su conocimiento que los Planes Parciales de Desarrollo Urbano pueden ser consultados en la página web del municipio de Zapopan (www.zapopan.gob.mx), ingresando al apartado de transparencia, artículo 15 fracción XX (Planes Parciales de Desarrollo Urbano) o bien en la liga directa, https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/obras-publicas/planes-parciales/.</p> <p>Puntualizando que los documentos antes referidos fueron remitidos en su oportunidad al Archivo General Municipal, para su conservación, guarda y custodia, por lo que de requerirlos, se deberá solicitarlo directamente a la dependencia en mención, siendo ésta la que en todo caso se encuentra en posibilidad de realizar la contabilización de las fijas de que consta así como verificar el cotejo de la misma.</p> <p>Abundando sobre el número V. inciso b) de la presente, es preciso señalar que todos los acuerdos aprobados, dictámenes, iniciativas y en general asuntos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, pueden ser consultados en la página web www.zapopan.gob.mx, en el micrositio denominado Ayuntamiento Abierto, el cual puede acceder mediante la liga directa https://www.zapopan.gob.mx/ayuntamiento-abierto/, en donde se despliegan por fecha las Sesiones del Pleno del Ayuntamiento, esto por lo que va de octubre de 2015 a la fecha.</p>
<p>Se anexa correo electrónico enviado por personal que funge como enlace de Transparencia de la Coordinación Municipal Protección Civil y Bomberos.</p>	<p>Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación al Recurso de Revisión No. 1847/2021, en el cual esta Coordinación RATIFICA LA RESPUESTA DE ORIGEN, siendo la siguiente:</p> <p>"A lo anterior se señala que dicha información no corresponde a esta Coordinación.</p> <p>Por lo antes expuesto la presente petición resulta Negativa, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco."</p> <p>Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente."</p>
<p>Se anexa correo electrónico enviado por personal que funge como enlace de Transparencia de la Dirección de Medio Ambiente.</p>	<p>Deseando un excelente día y en atención a lo requerido respecto del Recurso de Revisión 1847/2021, derivado de la solicitud de información 6259/2021, se manifiesta que analizados que fueron los argumentos esgrimidos por el recurrente, se deduce que los mismos no se imputan y no corresponden a esta Dirección de Medio Ambiente, toda vez que esta dependencia proporcionó la totalidad de la información que se encuentra dentro de la esfera de su competencia. Derivado de lo anterior es que se ratifica la respuesta dada por esta Dirección de Medio Ambiente, mediante oficio 1800/2021/2062 de fecha 09 de agosto del año que transcurre.</p> <p>Sin otro particular por el momento quedo a la orden para cualquier aclaración al respecto.</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 1847/2021
 S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

<p>Se anexa correo electrónico enviado por el Enlace de Transparencia de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.</p>	<p>Aunado a un cordial saludo, doy contestación a su correo electrónico por el que remitió el recurso de revisión 1847/2021, derivado de la solicitud 6259/2021.</p> <p>Al respecto, se menciona que se ratifica la respuesta dada a la solicitud 6259/2021, en fecha 05 de agosto del año en curso....</p> <p>La Jefatura del Departamento de Proyectos de Urbanización, informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se anexa al presente correo, listado que contiene la relación de las licencias de urbanización autorizadas en la zona de el Bajío, en el periodo comprendido del 01 de enero de 2007, al 04 de agosto de 2021. - De acuerdo al Decreto del Gobierno del Estado de Jalisco, por el que se establece como zona de recuperación ambiental "El Bajío", publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el día 03 de septiembre de 2019, se señala una superficie de 980.89 Ha. - Las acciones implementadas en la Jefatura de Proyectos de Urbanización, para el cumplimiento del decreto ya citado, han consistido en actuar en apego a los lineamientos establecidos en el mismo, con especial cuidado en los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno, donde se establecen las acciones que sí se pueden realizar, las modalidades a las que se sujetarán, las obras pretendidas y sus prohibiciones. <p>Por su parte, la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial, reporta que en cuanto a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, la información no se tiene tal y como fue solicitada, sin embargo, dichos instrumentos de planeación pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica: https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/obras-publicas/planes-parciales/.</p> <p>De igual manera informa que la zona de El Bajío, se encuentra dentro de los límites del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9 El Bajío, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 28 de septiembre de 2012.</p> <p>Siendo por consiguiente la solicitud en cuestión, procedente parcialmente, según lo dispuesto por el artículo 86.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Ahora bien, atendiendo el recurso de revisión 1847/2021, se menciona lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Jefatura del Departamento de Proyectos de Urbanización informa que respecto a lo recurrido en el Punto I., el inciso e, se dio atención en la tabla anexa, en el rubro nombrado -Lotes o fracciones-
	<p>, ya que es la manera en que se autorizó la licencia de urbanización; cabe hacer la aclaración que en el desarrollo Villa Bosque, no obra en el expediente resguardado en esa Jefatura, la cantidad de unidades privativas que contiene el proyecto, ya que es un trámite posterior emitido al momento de la autorización de la licencia de edificación, competencia de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura. En cuanto al inciso g, se da atención en el rubro nombrado -Estatus-.</p> <p>Dicha Jefatura realizó una segunda búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, arrojando información similar a la enviada en la respuesta a la solicitud de información que da origen al presente recurso, cabe hacer la aclaración que el listado enviado corresponde a las acciones urbanísticas que nacieron a partir de la autorización de una licencia de urbanización.</p> <p>Se envía, en atención al recurso de revisión, listado en formato Excel.</p> <p>- La Jefatura del Departamento de Condominio y Subdivisión informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha 05 de septiembre de 2017, se autorizó la constitución de régimen en condominio del número de folio 2837/217, comercialmente conocido como "Bajío Habitat".</p> <p>Con fecha 31 de enero de 2014, se autorizó la constitución de régimen en condominio del expediente 2013/RC-135, respecto a la acción urbanística denominada "Los sueños".</p> <p>Con fecha 31 de enero de 2014, se autorizó la constitución de régimen en condominio del expediente 2013/RC-136, respecto a la acción urbanística denominada "Los sueños".</p> <p>Con fecha 06 de febrero de 2014, se autorizó la constitución de régimen en condominio del expediente 2013/RC-137, respecto a la acción urbanística denominada "Los sueños".</p> <p>Con fecha 26 de septiembre de 2014, se autorizó la constitución de régimen en condominio del expediente 2013/RC-138, respecto a la acción urbanística denominada "Los sueños".</p> <p>Respecto a lo recurrido en los puntos II, III, IV y V, ello, en el ámbito de competencia de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, quedó atendido en el correo de respuesta a la solicitud 6259/2021, sin embargo, se mencionó lo siguiente:</p>

		<p>II. No se cuenta con la información tal y como es solicitada, sin embargo, la referencia es la contemplada en el Decreto del Gobierno del Estado de Jalisco por el que se establece como Zona de recuperación Ambiental "El Bajío", publicado en el Periódico Oficial del estado de Jalisco el día 03 de septiembre de 2019, que señala una superficie de 980.89 Ha.</p> <p>III. Dicha información puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/otras-publicaciones/planes-parciales/ o bien en la Archivo Municipal, en los ejemplares físicos de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.</p> <p>IV. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9 El Bajío, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 28 de septiembre de 2012. Aunque se menciona que no todo el territorio contemplado en dicho instrumento de planeación, corresponde a la zona conocida como El Bajío.</p> <p>V. a) b) c)</p> <p>Las acciones implementadas para el cumplimiento del Decreto ya citado, han consistido en actuar en apego a los lineamientos establecidos en el mismo, con especial cuidado en los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno, donde se establecen las acciones que si se pueden realizar, las modalidades a las que se sujetarán, las obras pretendidas y sus prohibiciones.</p> <p>En cuanto a la normatividad o reglamentación modificada a causa del Decreto del Gobernador del Estado de Jalisco por el que se establece como Zona de Recuperación Ambiental El Bajío, con una superficie de 980.89 Ha. ubicadas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y su Programa de Recuperación Ambiental Zona de Recuperación</p>	
		<p>Ambiental El Bajío, Zapopan, Jalisco, se menciona que no se cuenta con dicha información.</p> <p>En lo que respecta a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, al día de hoy, no han sido modificados.</p> <p>Por último se menciona que mayor información debe ser proporcionada por la Dirección de Integración y Dictaminación, la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Medio Ambiente.</p> <p>Sin otro particular, quedo de usted.</p>	
<p>Se anexa oficio 0403/1/793/2021 firmado por la Directora del Archivo General.</p>		<p>Ahora bien, con motivo de la interposición del recurrente donde señala el detalle del medio de impugnación refiere: (...)</p> <p>Entonces, tomando en cuenta la respuesta de esta Autoridad y los detalles vertidos dentro del medio de impugnación presentados por el recurrente, se concluye lo siguiente:</p>	
		<p>Con fundamento en el artículo 31, fracción II, de la Ley General de Archivos; 33, fracción II, y 111, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en concordancia con la fracción II, el artículo, 14 del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco; el Lineamiento Décimo Primero, fracción III, inciso b), del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, de fecha de publicación el día 04 de mayo de 2016 en el "Diario Oficial de la Federación"; la Circular aprobada en la cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2016 y lo aprobado en la Décima Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo de 2017, número IV, c) y p), ambas del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, permite advertir que, dentro de las funciones con las cuales contamos, se encuentra con la del resguardo de documentación generada por las diversas dependencias, misma que por el transcurso del tiempo se considera semi activa, de consulta esporádica, sin que al momento se encuentre en vigencia, y enviada en tiempo y forma para su respectivo archivo; asimismo, dentro de las señaladas se encuentra también con la de edición y distribución de la Gaceta Municipal, pero no así de: presentar, iniciar, discutir, aprobar, votar, sancionar, aplicar, ejecutar, o proponer alguna modificación a las mismas, por lo anterior, y derivado de los lineamientos que se desprenden de su solicitud, se le hace del conocimiento que esta Autoridad no genera la información, ni aplica la normatividad en la materia y advirtiendo que no contamos con las suficientes atribuciones, ni somos, en su caso, conocedores del cúmulo de información que se contiene dentro del inmueble destinado.</p> <p>Por todo lo anterior, y derivado del análisis de lo señalado, se ratifica la respuesta dada por esta Autoridad en términos del oficio 0403/1/482/2021, así mismo se concluye que se puso a disposición del peticionario a través de las rutas o links derivadas de la página web oficial del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con fundamento en el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por último, y de lo señala por el recurrente se concluye que no infliere dentro de las atribuciones de esta área, pero que, seguimos en la actitud de coadyuvar con la transparencia de la información, por lo que también se ratifica que con fundamento en el numeral 111, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sugiere consultar con la Dirección de Ordenamiento del Territorio y la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, a efecto de que esta se pronuncie al respecto, y en el caso de que obre dentro del resguardo de esta área los expedientes y documentos que sean solicitados para su consulta, aquellas deberán de proporcionar los parámetros necesarios para poder identificar donde se localiza la información, y así poner a disposición de la oficina generadora para que a través de esas vías se realice la consulta del material solicitado.</p>	
...			

A partir de lo anterior, este sujeto obligado en atención al presente medio de impugnación proporciona la totalidad de la información solicitada de origen, al efecto pronunciándose respecto de todos y cada uno de los puntos que conforman la referida solicitud, por conducto de las áreas

internas competentes para generar, poseer o administrar la información solicitada...” Sic.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, se advierte ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente respecto al informe de ley rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Sobre la zona de El Bajío donde se ubica la Villa Panamericana se me informe en archivo Excel, para entregarse por Infomex o a mi correo:

I Por cada proyecto inmobiliario cuya construcción se haya autorizado en El Bajío, de cualquier índole y de cualquier giro o vocacionamiento, se me informe por cada uno (sobre la temporalidad de 2007 y hasta el día de hoy):

- a) Fecha de emisión de licencia de construcción*
- b) Nombre del proyecto*
- c) Empresa propietaria del proyecto*
- d) Giro y/o vocacionamiento del proyecto*
- e) Cuántas unidades habitacionales, de comercio u oficinas tiene*
- f) Superficie del proyecto*
- g) Estatus actual del proyecto (en construcción, o concluido y operando).*

II Qué superficie total tiene la zona conocida como El Bajío

III De acuerdo con los planes parciales, qué tipos de usos de suelo están autorizados en El Bajío – precisando por cada tipo de uso de suelo la cantidad de hectáreas que representa-

IV Qué planes parciales específicos corresponden a la zona de El Bajío.

V Sobre el decreto que emitió el Ejecutivo de Jalisco que declara a El Bajío Zona de Recuperación Ambiental, según se anunció en septiembre de 2019, se me informe:

- a) Qué acciones operativas, de planificación, normativas o de cualquier índole ha implementado este sujeto obligado para el cumplimiento de dicho Decreto.*
- b) Qué normativa o reglamentación ha sido modificada por este sujeto obligado a causa de dicho Decreto, especificando qué normativa o reglamentación se modificó, cuándo y en qué consistió la modificación.*
- c) Qué planes parciales han sido modificados por este sujeto obligado a causa de dicho Decreto, especificando en qué consistió la modificación por cada uno y cuándo se modificó...” Sic.*

El sujeto obligado proporciona respuesta a lo solicitada a través del Sistema Infomex, en sentido afirmativo parcial, de la cual la Dirección de Obras Públicas reservó la información requerida, el Director de Medio Ambiente, manifestó que respecto al punto II, refiere que cuenta con 980.89 hectáreas, a su vez la jefatura del Departamento de Proyectos de Urbanización, proporcionó un listado que contiene la relación de las licencias de urbanización autorizadas en la zona del Bajío, además de manifestar que las acciones implementadas en la Jefatura de Proyectos de Urbanización, para el cumplimiento del decreto citado, han consistido en actuar en apego a los lineamientos establecidos en el mismo, con especial cuidado en los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno, donde se establecen las acciones que sí se pueden realizar, las modalidades a las que se sujetarán, las obras pretendidas y sus prohibiciones.

Por otra parte, la Unidad de Vocación y Ordenamiento Territorial, reporto que en cuanto a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, la información puede ser consultada a través de la liga proporcionada, de igual manera informa que la zona del Bajío se encuentra dentro de los límites del Plan Parcial de Desarrollo urbano ZPN-9, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 28 de septiembre de 2012. Finalmente también refiere que en la Sesión Ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2012, se aprobaron los dictámenes mediante los cuales se autorizó dejar sin efectos los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, acta de sesión que

puede ser consultada en la página del municipio.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no proporcionó el archivo en archivo Excel, además de no proporcionar las autorizaciones de los años 2007 y 2010.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado refiere que se realizaron nuevas gestiones, las cuales ampliaron la respuesta inicial, proporcionando la información que hace mención la parte recurrente en la interposición del presente recurso de revisión, además de proporcionar la información en datos abiertos, tal y como se observa a continuación:

Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco serán única y exclusivamente utilizados para las atribuciones de este Municipio.
Consulta nuestro Aviso de Privacidad Integral: [aquí](#)

2 adjuntos

 Licencias El Bajío 2007 al 04-08-2021.pdf
15K

 Licencias El Bajío 2007 al 04-08-2021.xlsx ←

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información petitionada, tal y como se observa con anterioridad.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, pronunciándose respecto a la totalidad de la información petitionada, tal y como se observa con anterioridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado **en su informe de ley pronunciándose respecto a la información petitionada, tal y como se observa con anterioridad**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

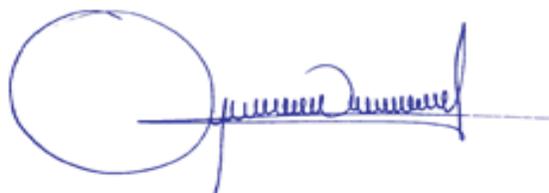
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de octubre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1847/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 11 once hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.